

RESOLUCIÓN Nº 19/2020

Asunto: Plan de Control Tributario y el Plan Parcial de Inspección Tributaria.

Expte: 2022/ATLGEN-71

La lucha y la prevención contra el fraude fiscal en sus diferentes formas y planteamientos es uno de los principales objetivos de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca (ATL, en adelante), que ve fundamentada su actividad y razón de ser, entre otros, en el artículo 52 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca -ROGAAL en adelante- que desarrolló el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley 9/2007 de 14 de diciembre, por la que se aplica a la ciudad de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población, donde se recogen los principios y reglas que deben imperar en su funcionamiento.

La Administración tributaria del Ayuntamiento de Lorca, representada por la ATL, cumple la obligación establecida por la normativa tributaria en el sentido de elaborar anualmente un Plan de Control Tributario que tiene carácter reservado, aunque no se impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. En este sentido, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de despliegue de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, recogen este mandato.

Por una parte, se determina que los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los otros sistemas de selección de los obligados tributarios que deban ser objeto de actuaciones inspectoras han de tener carácter reservado, no deben ser objeto de publicidad o de comunicación ni deben ponerse de manifiesto a los obligados tributarios ni a los órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

El objetivo principal del Plan de control tributario es la lucha contra las diferentes formas de fraude fiscal, a fin de hacer posibles los principios de justicia tributaria y de generalidad en la aplicación del sistema tributario local.

Por este motivo, la colaboración interadministrativa, especialmente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (GRCM) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), debe permitir cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones encomendadas a la ATL. Resultan fundamentales para alcanzar con éxito los hitos señalados, el intercambio de información de carácter tributario, el acceso a las bases de datos de las administraciones tributarias, y también la elaboración de estrategias y el diseño de actuaciones que se desarrollarán conjuntamente.

El Plan de Control Tributario y el Plan Parcial de Inspección Tributaria de la ATL para el ejercicio 2022 está integrado además, por:

a) Los criterios generales del Plan, que se hacen públicos, donde se fijan y se definen las principales áreas y también las líneas generales de actuación que les corresponden.



b) Los planes parciales de cada una de las áreas que tienen responsabilidad en el control tributario, como la gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación, que tienen carácter reservado de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General Tributaria. Cada plan parcial configura el desarrollo de los procedimientos y las líneas de actuación que debe efectuar cada una de las áreas, con una previsión tanto de las actuaciones como de los objetivos y prioridades que se tienen que ejecutar durante el ejercicio.

Con esta finalidad, a propuesta del Consejo Rector de la ATL, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022 y de acuerdo con los artículos 48 y 52 bis 2 a) 1.1. e) del ROGAAL.

RESUELVO

1º.- Aprobar el Plan de Control Tributario de la ATL (PCT) para el año 2022 y el Plan Parcial de Inspección Tributaria (PPIT), integrado este último en el primero, Anexos I y II adjuntos, respectivamente, dando publicidad a los criterios generales que informan el PCT 2022.

2º.- Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de los criterios generales que informan al PCT en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiéndose publicar también los criterios generales del PCT en el Tablón Edictal de la Corporación municipal.

En Lorca, fechada y firmada digitalmente al margen

La Directora de la Agencia Tributaria Local
(Acuerdo 26-04-2019 BORM nº 108 de 13-05-2019)
Fdo. M^a Brígida Barnés García.



ANEXO I

Plan de Control Tributario de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca (ATL) para el año 2022.

El Plan de Control Tributario es un instrumento fundamental de gestión y de control de los distintos ámbitos en que se desenvuelven las actuaciones de aplicación de los tributos (gestión, inspección y recaudación).

La planificación de las actuaciones de control tributario encuentra su fundamento legal en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

El principal objetivo del Plan de Control Tributario es la lucha contra el fraude fiscal, haciendo efectivos los principios de justicia tributaria y de generalidad consagrados en el artículo 31 de la Constitución Española, según los cuales todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica.

En consecuencia, la fijación del Plan de Control Tributario implica un análisis previo de las distintas manifestaciones del fraude fiscal, permitiendo identificar las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria, y, a continuación, realizar una programación de las actuaciones a desarrollar para alcanzar dicho objetivo con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles al efecto.

El citado Plan consta de unas directrices generales y de unas líneas de actuación a desarrollar por cada una de las áreas municipales implicadas en la aplicación de los tributos. Así, la lucha contra los incumplimientos fiscales se configura como una labor a realizar conjuntamente por todos los órganos de la administración tributaria, pues abarca:

- Prevenir y seguir los incumplimientos menos complejos.
- Investigar actividades con riesgo potencial de defraudación.
- Evitar el fallido de los valores puestos al cobro, sea por prescripción o por insolvencia del deudor.

En la configuración de este Plan de Control se ha previsto la especial relevancia a la captación y tratamiento de la información de interés para la gestión de los tributos locales, previendo los medios informáticos precisos para poder consolidar las distintas fuentes de información interna como la obtenida de terceros, ya sea por sus obligaciones de información o por requerimientos efectuados por los órganos de gestión y/o inspección.

En este sentido se fijan como líneas prioritarias de actuación, las siguientes:

- El tratamiento de la información que deben suministrar los notarios, a los efectos del:
 - IIVTNU
 - IBI
 - Tasas que graviten sobre la propiedad urbana,
- El tratamiento informático de las concesiones municipales que lleven aparejado el uso de bienes municipales, a los efectos del IBI.



- El tratamiento informático de los convenios y / o contratos que supongan la utilización de bienes patrimoniales del municipio mediante contraprestación.
- El tratamiento informático de las licencias de obras, así como de las comunicaciones que en virtud de la normativa urbanística deban presentar los interesados a los efectos del control del ICIO, del IAE y del IBI.

El Plan de Control Tributario, está integrado por los planes parciales de gestión, recaudación e inspección:

I) Plan Parcial de Gestión

En la ejecución del presente Plan se procurará agilizar los procedimientos administrativos y reducir cargas burocráticas con el objetivo de mejorar las relaciones de la Administración municipal con los ciudadanos.

La simplificación administrativa de procedimientos y normativa, así como la extensión de la plataforma de interoperabilidad, permitirá la eliminación de la aportación de documentos por parte de los ciudadanos. De este modo, se agilizarán los procedimientos, se reducirán los tiempos de resolución y, en definitiva, se contribuirá a que la Administración actúe como 'motor' del crecimiento económico y social.

- **IVTM**

Se realizarán tareas de depuración de la matrícula del Impuesto a partir de los datos suministrados por la Jefatura de Tráfico, con la voluntad de mejorar los niveles de recaudación en vía voluntaria elevándolos en al menos 20 %. Se darán de baja aquellos vehículos cuyos propietarios hubieran sido declarados fallidos en vía de recaudación.

Se contrastarán los vehículos con recibos pendientes en ejecutiva de más de 5 años, que además tengan caducada la ITV y el seguro desde hace más de 5 años. Se verificará, con la información de los desguaces del municipio si dichos vehículos se entregaron en su momento y la información no llegó correctamente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

- **IAE**

Se realizarán tareas de depuración de la matrícula comunicando a la AEAT las bajas por fallidos detectadas en vía de recaudación evitando que periódicamente se incorporen créditos incobrables.

- **IBI**

Son actividades prioritarias: la comprobación de aquellas propiedades que figuren con propietarios desconocidos; la comprobación, de la tributación plena, por utilización de bienes del municipio por los concesionarios, y la comprobación, de la tributación plena, de quienes utilizan bienes patrimoniales del municipio mediante contraprestación.



Para ello se hará uso del convenio vigente con la Dirección General del Catastro a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia.

- **IIVTNU**

Se realizarán tareas para la puesta al día de las liquidaciones pendientes. Se procurarán los medios informáticos necesarios para la recepción diaria y carga en el sistema de la ficha notarial, lo que permitirá disponer de la información actualizada y evitará trabajos manuales de carga de la información.

II.- Plan Parcial de Recaudación

La estrategia de lucha contra el fraude en la fase recaudatoria debe incorporar todas las actuaciones dirigidas a lograr el cobro efectivo de las deudas de derecho público pendientes, cualquiera que sea su origen.

El control del fraude en esta fase irá dirigido a la potenciación de las siguientes actuaciones y mecanismos de prevención y control:

a) Control de la utilización de la figura del aplazamiento o fraccionamiento de deudas, garantizando su aplicación en los supuestos previstos legal y reglamentariamente controlando el pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza número 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección.

b) Detección de supuestos de responsabilidad de las deudas pendientes de pago, tanto en casos de solidaridad como de subsidiariedad y especialmente en aquellos recogidos en los artículos 42.1.b). 43.1.a) y 43.1.b) de la Ley General Tributaria, desarrollando herramientas informáticas que ayuden a su selección.

En particular, se investigarán los casos de mayor complejidad probatoria poniendo para ello todos los medios al alcance al objeto de impedir el impago de las deudas por las que deban responder los terceros que incurran en el supuesto legal de que se trate.

c) Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.

d) Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, búsqueda de domicilios.

e) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones, exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.

f) Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevenida de los deudores.

g) Continuar con el control del régimen de colaboración en la recaudación por parte de las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente al Ayuntamiento, en especial la transferencia de los fondos y el envío de los ficheros de



información en los plazos establecidos, así como la correcta validación de los documentos cobratorios presentados por los contribuyentes.

h) Intensificación y agilización de la gestión de las deudas afectadas por procesos concursales en coordinación directa con los letrados de la Asesoría Jurídica municipal. Cuando sea posible, se potenciará la viabilidad de las empresas, utilizando todas las vías legalmente previstas permitiendo a la Agencia Tributaria recuperar el máximo crédito impagado.

i) Controles sobre la posible actividad de deudores que hayan resultado insolventes con el fin de detectar posibles solvencias sobrevenidas, así como la participación directa o indirecta de dichos deudores fallidos en nuevas sociedades mercantiles.

III.- Plan Parcial de Inspección

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de los deberes tributarios que sean desconocidos por la Administración, la comprobación de la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones y declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAPGI), el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse al presente Plan.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los tributos y la distribución equitativa de las cargas públicas, de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En particular, en el campo empresarial el incumplimiento de los deberes tributarios introduce un factor de competencia desleal, al reducir ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes dos finalidades esenciales de lucha contra lo fraude:

- Restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios.
- Conseguir que los obligados tributarios, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus deberes fiscales.

Por todo ello, la actividad de la inspección tributaria local de la Agencia Tributaria de Lorca se orientará en el año 2022 a la consecución de dos objetivos básicos:

- La corrección de los incumplimientos tributarios.
- La prevención de los que se puedan producir en un futuro.

A continuación se procede a enumerar los tributos objeto de comprobación.



- **ICIO**

La ordenanza en vigor contempla el régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto y a abonar su importe. Este pago tendrá carácter provisional a cuenta de la liquidación definitiva.

Cuando se modifique el proyecto y hubiese incrementado del presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria.

Una vez finalizadas las construcciones, en el plazo de 1 mes desde la terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste de ejecución material de aquéllas junto con fotocopia del DNI / CIF y la documentación oportuna a efectos de acreditar el coste.

La inspección procederá a la investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, una vez finalizadas, a los efectos de practicar liquidación definitiva del impuesto a la que se refiere el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Para determinar los contribuyentes sobre los que se van a realizar las actuaciones de inspección se partirá de los listados de obras de las autoliquidaciones de ICIO y de los procedimientos de disciplina urbanística (obras realizadas sin licencia).

Se procederá a la selección de contribuyentes en función de criterios como:

- Tipo de obra
- Presupuesto
- Sujeto pasivo: persona física o jurídica

En el listado de autoliquidaciones se seleccionarán las obras a inspeccionar por orden de antigüedad con el objetivo de evitar la prescripción. Este criterio podrá ser desplazado en caso de que se observe la conveniencia de adelantar la inspección de obras en las que se aumentó el presupuesto, sean de gran tamaño, o se aprecie cualquier otra circunstancia que aconseje su inspección inmediata.

Cuando se seleccione una obra, se inspeccionarán, además, todas las obras finalizadas de dicho contribuyente.

Con carácter general, se procederá a la inspección de aquellas obras de las que se solicitó licencia de obras desde el ejercicio 2018, así como de aquellas cuyas licencias fueron solicitadas con anterioridad y no están prescritas.

En el listado encontraremos sujetos pasivos de distintas características:

- **Sujetos pasivos promotores-constructores:** Este grupo está formado por los sujetos pasivos que siendo dueños de las obras realizan por sí mismos las construcciones, instalaciones y obras. Dentro de este grupo se encuentran incluidos aquellos empresarios en los que las construcciones, instalaciones u obras constituyen un inmovilizado material de la empresa tal como pueden ser los



inmuebles dedicados a la actividad hotelera, concesionarios de automóviles o instalaciones fabriles.

- **Promotores:** Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, siendo dueños de las obras, no realizan, por sí mismos, las construcciones instalaciones u obras, siendo objeto de contratación con terceros la realización de las mismas.
- **Constructores:** Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, no siendo dueños de las obras, las realizan. Se sitúan como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. Tiene especial importancia en la obra de carácter público en la que el constructor actúa como sustituto de la Entidad Pública.
- **Sujetos pasivos no empresarios:** Este grupo está constituido por los sujetos pasivos que realizan el hecho imponible del impuesto sin que sea consecuencia del desarrollo de una actividad empresarial.

Para el cálculo de la base imponible del impuesto se acudirá, con carácter preferente, a la contabilidad en aquellos casos en los que los sujetos pasivos tengan la obligación legal de llevar la misma.

Paralelamente a estos trabajos, se procederá a realizar tareas de descubrimiento de aquellas instalaciones, construcciones y obras realizadas en el término municipal sin la solicitud de la preceptiva licencia urbanística o de obras. Para esto, en una primera fase, se procederá al estudio de aquellos expedientes de infracciones urbanísticas incoados por la realización de las obras sin la preceptiva licencia. En una segunda fase, se procederán a realizar recorridos en calle en todo el municipio, con el fin de comprobar aquellas construcciones, instalaciones y obras que careciendo de licencia hayan finalizado, y así descubrir hechos imponibles no declarados.

- **TASA expedición de licencia de obras**

La ordenanza en vigor establece el régimen de autoliquidación que lleva aparejado el ingreso en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud para ingresar el 0,5% de ingreso provisional o a cuenta del presupuesto de ejecución material cuando el proyecto sea visado o de la base imponible determinada en función de los módulos contenidos en los anexos de la Ordenanza fiscal número 11.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección o de comprobación del cumplimiento de obligaciones formales y materiales.

- **TASA expedición de licencia de actividad o apertura de establecimientos.**

La ordenanza en vigor establece el régimen de autoliquidación que lleva aparejado el ingreso en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud para ingresar la tarifa o cuota con carácter provisional establecidos en la Ordenanza fiscal número 10.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección o de comprobación del cumplimiento de obligaciones formales y materiales.



- **IIVTNU**

La adaptación de la ordenanza fiscal a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se establece la obligación de presentar declaración del impuesto e ingresarla, en el plazo de 30 días desde el devengo, en el caso de transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, y en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento del causante, en el caso de transmisiones mortis causa.

La inspección comprobará que los sujetos pasivos han cumplido con la obligación de presentar la correspondiente declaración y que las cantidades declaradas son correctas. En caso contrario, se procederá a la regularización correspondiente.

Se fomentará el uso de medios electrónicos a fin de disponer de la información de los hechos imposables formalizados ante notario lo más cerca posible de su generación.

- **Tasa 1,5%**

La Ordenanza fiscal en vigor establece el régimen de autoliquidación trimestral que comprenderá los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección.

Las líneas de actuación de la inspección son:

- Labores de investigación que supongan el descubrimiento de empresas que no están tributando por la citada tasa. En concreto se realizarán comprobaciones de las empresas distribuidoras, comercializadoras u operadoras que tengan actividad en el ámbito municipal accediendo para ello a los registros públicos, tanto de la Comisión Nacional de Energía como la de Telecomunicaciones con el fin de detectar nuevos sujetos pasivos.
- Comprobación de los importes declarados por las empresas que han presentado autoliquidación.

Debemos señalar la necesidad de hacer uso del mecanismo legal previsto en el artículo 93 de la LGT efectuando requerimientos de información a:

- Empresas o particulares con domicilio en el municipio, para que nos detallen quiénes les prestan o prestaron durante un periodo determinado los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica o telefonía fija. Además, a efectos de realizar verificaciones posteriores, detallarán cuál fue el importe anual que cada una de las empresas prestadoras del servicio de suministro les facturó.
- Las diferentes empresas distribuidoras de los distintos tipos de suministro para que indiquen qué empresas emplearon sus redes de distribución, desde cuando lo hicieron y las cantidades que facturaron por uso de la red.



- **IAE**

Se revisará previamente la situación tributaria de los contribuyentes con la información que obra en poder del Ayuntamiento, centrandose principalmente, las actuaciones inspectoras en las siguientes actividades, por ser en las que habitualmente se produce mayor desviación:

- **Actividades industriales y fabriles:** revisión de la superficie y kilovatios utilizados en el proceso productivo y comprobación de si el epígrafe o epígrafes en los que está dado de alta le facultan para la realización de las actividades o debe proponerse el alta en epígrafes alternativos.
- **Actividades de promoción inmobiliaria:** comprobación de la correcta declaración de los metros vendidos, o si ha tributado exclusivamente por la promoción inmobiliaria de edificaciones cuando también ha realizado promoción inmobiliaria de terrenos.
- **Actividades de construcción:** comprobación de si el obligado realiza alguna actividad en paralelo a la construcción, como por ejemplo, promoción.
- **Actividades hoteleras:** revisión del número de habitaciones y su superficie e investigación de los hoteles y establecimientos similares (moteles, hostales, hoteles-apartamento) que no estén tributando en el impuesto.
- **Actividades de reparación:** revisión de los kilovatios utilizados en la actividad.
- **Resto de actividades incluidas en la División 6ª:** revisión que la superficie declarada coincida con la real en centros comerciales, supermercados, grandes superficies y almacenes populares. En el caso de Estaciones de Servicio, se comprobarán todas las actividades que realizan adicionales al suministro de carburante.
- **Correos:** revisión de las actividades adicionales al servicio postal universal.
- **Actividades clasificadas en el epígrafe n.c.o.p** (no clasificadas en otros epígrafes), para revisar su posible inclusión en otros epígrafes.

Tomando como base lo anterior, con la segmentación de la matrícula en función de la actividad, se extraerán un número suficiente de actividades que, en general, cuentan con un gran número de contribuyentes o que se intuya que presentan un alto grado de evasión fiscal.

- **Resto de tributos municipales.**

Con independencia de los programas señalados anteriormente, se podrán realizar, por motivos de eficacia u oportunidad, actuaciones inspectoras que no se encuadren estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de deberes tributarios.



IV.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los planes parciales de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguna de esas categorías, ya que de las mismas pueden derivarse actuaciones para más de uno de los planes previstos. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de otras Administraciones como la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ANEXO para publicación:

Directrices que informan el Plan de Control Tributario de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca para el año 2022

En el contexto económico en el que nos encontramos, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca (en adelante, Agencia Tributaria), en cuanto órgano administrativo que tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario local, desempeña una importante labor para contribuir al saneamiento de las cuentas públicas municipales, y conseguir los recursos públicos con los que financiar los servicios públicos municipales.

El fraude fiscal genera desconfianza entre los ciudadanos, distorsiona la competencia y el buen funcionamiento de la actividad económica. Por ello, la prevención y la lucha contra el fraude fiscal en el término municipal de Lorca son objetivos estratégicos fundamentales de la Agencia Tributaria.

Desde el punto de vista del control, las actuaciones de comprobación e investigación se desarrollarán sobre los obligados tributarios en los que concurren los perfiles de riesgos definidos en los instrumentos de planificación y, más concretamente, en el Plan de Control Tributario, al que el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y en los mismos términos, el artículo 170 del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio le atribuyen carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad de las directrices generales que lo informan.

Las directrices generales del Plan de Control Tributario de 2020, que contienen una referencia a las líneas de actuación de prevención y control del fraude más relevante, refuerzan las actuaciones desarrolladas en los cuatro años anteriores e incorporan otras nuevas, en línea con el contexto económico-social y normativo en el que la Agencia Tributaria desarrolla su actividad.

Estas directrices giran en torno a tres grandes pilares: la comprobación e investigación del fraude tributario, el control del fraude en fase recaudatoria y la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (GRCM).



En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejo Rector de la ATL y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado:

Proceder a la publicación de las directrices que informan el Plan de Control Tributario para 2022 para el municipio de Lorca, que son las siguientes:

a) Planificación integral del control tributario, dando especial relevancia a la coordinación entre los servicios municipales competentes, tanto en la selección de contribuyentes a revisar como en la realización concreta de las actuaciones.

b) Mejora en la obtención, análisis y explotación de la información y en la calidad de la misma para aumentar la eficacia en el control tributario.

c) Puesta en marcha de procedimientos ágiles de comunicación con Notarios y Registradores de la Propiedad, al objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de declaración y autoliquidación de los tributos locales.

d) Intensificación de la colaboración con otras Administraciones Públicas tributarias, especialmente con la AEAT y ATRM, con las que se mantienen convenios de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

e) Colaboración especial con la Dirección General del Catastro, a través de la GRGM, con la que se mantiene el convenio de colaboración en materia de gestión catastral, en materia de detección de omisiones en la regularización de bienes inmuebles, mediante trabajos de campo.

f) Mejora de la coordinación con otras áreas del Ayuntamiento en materia de: licencias de edificación, inspección urbanística, licencias de actividad, inspección de consumo, policía local, así como todos los servicios gestores cuyas prestaciones están sujetas al cobro de precios públicos, promoviendo la formación de las personas en las áreas técnico tributaria y de procedimientos y mejores prácticas, e impulsando, en su caso, modificaciones de ordenanzas y procedimientos que permitan gestionar más ágilmente y con información más clara al contribuyente de sus obligaciones en el ámbito de los ingresos municipales.

g) Máximo aprovechamiento de los medios informáticos de tratamiento de la información y de las comunicaciones, en virtud del convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016, para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca.

h) Gestión común de aplicaciones informáticas en las que se trata la información procedente de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, de las licencias solicitadas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, tanto en el ámbito urbanístico como de actividades, de los expedientes sancionadores incoados en materia de ocupación de vía pública con mesas y sillas, barras, contenedores, por actividades de comercio u otras sin licencia de actividad, locales a los que se suministra agua potable y que no tributan por la tasa de basura, etc., así como con otras fuentes de información, tales como el Registro Mercantil o las que legalmente deben suministrar los Notarios.

i) Implementar las actuaciones de comprobación previa necesarias para asegurar la correcta aplicación de los beneficios fiscales.



j) Regularización de las autoliquidaciones y declaraciones no presentadas o presentadas incorrectamente.

k) Velar por los derechos de los contribuyentes.

l) Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los contribuyentes.

m) Realizar las labores de la inspección con la mayor diligencia y eficacia posibles.



ANEXO II

Plan Parcial de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Lorca para el año 2022.

1. Justificación del Plan

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de los deberes tributarios que sean desconocidos por la Administración, la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAPGI), el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse al presente Plan.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los tributos y la distribución equitativa de las cargas públicas, de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En particular, en el campo empresarial el incumplimiento de los deberes tributarios introduce un factor de competencia desleal, al reducir ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes dos finalidades esenciales de lucha contra el fraude:

- Restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios.
- Conseguir que los obligados tributarios, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus deberes fiscales.

Por todo ello, la actividad de la inspección tributaria local del Ayuntamiento de Lorca se orienta en año 2022 a la consecución de los siguientes propósitos básicos:

- La corrección de los incumplimientos tributarios.
- La prevención de los que se puedan producir en un futuro.
- La equidad tributaria, que obedece al mandato constitucional (art. 31.1) de contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica.
- La suficiencia económica recogida en el art. 142 de la Constitución, donde indica que las haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones y se nutrirán de tributos propios.

El presente Plan Parcial de Inspección determina los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirven para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras y se integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la LGT.

2. Función inspectora

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la LGT:



- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LGT, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del RD 1065/2007.



Con ocasión de sus actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.

Asimismo investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración.

Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de cálculo practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquéllos.

3. Legislación aplicable

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, modificado por Real Decreto 1070/2017 de 29 de diciembre, en vigor 1-1-2018, y la modificación según establece la Sentencia del TS de 25 de septiembre de 2019, publicada BOE 15-11-2019.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, modificado por Real Decreto 1072/2017 de 29 de diciembre, en vigor 1-1-2018.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 1071/2017 de 29 de diciembre, en vigor 1-1-2018.
- Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento.
- Cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

4. Carácter reservado.

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan Parcial de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.



El Plan Parcial de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imposables que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan Parcial de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal adscrito a estas tareas, tendrán unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados para su finalización en una unidad de tiempo determinado.

Dentro de la confección del presente Plan Parcial se hace necesario destacar los siguientes componentes:

- Aleatorio: Se evitará el fraude si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.
- Discriminante interno: Estará constituido por contribuyentes cuyas autoliquidaciones o declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.
- Indicadores económicos sectoriales: Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.
- Existencia de datos discordantes: Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la autoliquidación o declaración tributaria correspondiente.

5. Principios.

Las líneas maestras de las actuaciones a desarrollar se centran en los siguientes puntos:

- Colaboración mutua

Este principio se materializa en la programación del trabajo de la inspección tendente a la captación de información procedente de convenios y a transmitir información relevante para otras Administraciones, fundamentalmente la Tributaria.

- Equilibrio en las actuaciones



La Agencia Tributaria de Lorca (ATL) concentrará principalmente su esfuerzo de investigación en comprobaciones correspondientes a los sectores con mayor volumen de actividad.

Las comprobaciones alcanzarán la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios.

- Responsabilidad en el ejercicio de control

Este principio se materializa en el control de las actuaciones y de los procedimientos.

Los actuarios, el personal instructor de procedimientos y auxiliar, en el ejercicio de las labores de inspección, seguirán las directrices establecidas en el presente Plan, ajustando sus actuaciones a los siguientes principios:

- Velar por los derechos de los contribuyentes.
- Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los contribuyentes.
- Mantener un clima de cordialidad en las relaciones entre los contribuyentes y la ATL.
- Realizar las labores de inspección con diligencia y eficacia.
- Reducir la conflictividad.

- Inspección integral

El presente Plan Parcial de Inspección pretende la implantación de un modelo de inspección integral basándose en la realización del procedimiento de inspección tributaria con un carácter general, de tal forma que el objeto del mismo sea la situación tributaria de un contribuyente y no un tributo aislado, salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa.

De esta manera, se evitará citar a un contribuyente por distintos tributos en diferentes y sucesivas ocasiones.

6. Procedimientos

Los procedimientos tributarios que se llevarán a cabo en el cumplimiento de las líneas de actuación marcadas en el presente Plan Parcial de Inspección son los siguientes:

- Procedimiento de Comprobación Limitada

En este procedimiento de gestión la ATL podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, respetando los límites siguientes:

- No se podrá requerir a terceros información sobre movimientos financieros,
- No se podrán realizar salidas de las oficinas municipales
- No se podrá tener acceso a la información contable del sujeto pasivo



Por lo tanto, este procedimiento quedará limitado al estudio de los elementos tributarios de aquellas situaciones jurídicas que por su naturaleza así se aconseje.

Tal es el caso del IIVTNU.

En caso de que durante la tramitación de un procedimiento de comprobación limitada se observe que por las especiales circunstancias del sujeto pasivo sea aconsejable un estudio más pormenorizado de los elementos de la deuda tributaria mediante el ejercicio de funciones más amplias, se finalizará el procedimiento de comprobación y se iniciará un procedimiento inspector.

- Procedimiento Inspector

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad (principal y auxiliar), ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

En la labor de regularización tributaria para la determinación de la base imponible se utilizarán los métodos de estimación recogidos en la Ley general tributaria, siendo preferente en su aplicación el método de estimación directa.

Estas numerosas facultades en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, hacen que dicho procedimiento sea el más adecuado a la hora de comprobar e investigar la situación tributaria de los sujetos pasivos en el ICIO e IAE, entre otros tributos.

Los sujetos pasivos tienen la obligación de atender a la inspección y de prestarle la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El incumplimiento de este deber supone la comisión de una infracción tributaria tipificada en el artículo 203.6 de la LGT que conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

- Procedimiento sancionador

Cuando en el marco de un procedimiento de comprobación (tanto limitada como de inspección) se observen indicios que puedan constituir la comisión de una infracción tributaria regulada en los artículos 191 y siguientes de la LGT se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador mediante la oportuna propuesta motivada del funcionario competente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y no concurrencia.

7. Sectores o actividades específicas

Como se ha indicado anteriormente, los recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos son limitados. Por ello, y teniendo en cuenta que esta limitación va a condicionar el volumen de actuaciones a realizar, hay que determinar estrategias que garanticen resultados.



Las principales estrategias sobre las que se van a determinar los obligados objeto de comprobación tienen base:

- Territorial: sectores industriales o actividades ubicadas en núcleos determinados. Se realizará una comprobación de los tributos con base en las calles o sectores del municipio.
- Elemento base imponible: en función de la estimación de ocultación de elementos existentes que haga prever mayor desviación entre la realidad económica y tributaria.

Por lo tanto, en razón de criterios de eficiencia y economía, se racionalizará el trabajo, concentrando el esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía (zonas donde se concentra mayor desarrollo urbanístico o fabril) y a las que superan un importe determinado de base imponible o desviación respecto a la base imponible.

Las comprobaciones a realizar, distribuidas por tributos son:

- IAE

Se revisará previamente la situación tributaria de los contribuyentes con la información que obra en poder del Ayuntamiento, centrandose principalmente, las actuaciones inspectoras en las siguientes actividades, por ser en las que habitualmente se produce mayor desviación:

- Actividades industriales y fabriles: revisión de la superficie y kilovatios utilizados en el proceso productivo y comprobación de si el epígrafe o epígrafes en los que está dado de alta le facultan para la realización de las actividades o debe proponerse el alta en epígrafes alternativos.
- Actividades de promoción inmobiliaria: comprobación de la correcta declaración de los metros vendidos, o si ha tributado exclusivamente por la promoción inmobiliaria de edificaciones cuando también ha realizado promoción inmobiliaria de terrenos.
- Actividades de construcción: comprobación de si el obligado realiza alguna actividad en paralelo a la construcción, como por ejemplo, promoción.
- Actividades hoteleras: revisión del número de habitaciones y su superficie e investigación de los hoteles y establecimientos similares (moteles, hostales, hoteles-apartamento) que no estén tributando en el impuesto.
- Actividades de reparación: revisión de los kilovatios utilizados en la actividad.
- Resto de actividades incluidas en la División 6ª: revisión que la superficie declarada coincida con la real en centros comerciales, supermercados, grandes superficies y almacenes populares. En el caso de Estaciones de Servicio, se comprobarán todas las actividades que realizan adicionales al suministro de carburante.
- Correos: revisión de las actividades adicionales al servicio postal universal.
- Actividades clasificadas en el epígrafe n.c.o.p (no clasificadas en otros epígrafes), para revisar su posible inclusión en otros epígrafes.



Tomando como base lo anterior, con la segmentación de la matrícula en función de la actividad, se extraerán un número suficiente de actividades que, en general, cuentan con un gran número de contribuyentes o que se intuya que presentan un alto grado de evasión fiscal.

- ICIO

La Ordenanza fiscal en vigor contempla el régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto y a abonar su importe. Este pago tendrá carácter provisional a cuenta de la liquidación definitiva.

Cuando se modifique el proyecto y hubiese incrementado el presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria.

Una vez finalizadas las construcciones, en el plazo de 1 mes desde la terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste de ejecución material de aquéllas junto con fotocopia del DNI / CIF y la documentación oportuna a efectos de acreditar el coste.

Cuando este coste sea superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores, los sujetos pasivos deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria por la diferencia.

La inspección procederá a la investigación y comprobación del coste real y efectivo o coste de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras, una vez finalizadas, a los efectos de practicar liquidación definitiva del impuesto a la que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRLHL).

Para determinar los contribuyentes sobre los que se van a realizar las actuaciones de inspección se partirá de los listados de obras de las autoliquidaciones de ICIO y de los procedimientos de disciplina urbanística (obras realizadas sin licencia).

Se procederá a la selección de contribuyentes en función de criterios como:

- Tipo de obra
- Presupuesto
- Sujeto pasivo: persona física o jurídica

En el listado de autoliquidaciones se seleccionarán las obras a inspeccionar por orden de antigüedad con el objetivo de evitar la prescripción. Este criterio podrá ser desplazado en caso de que se observe la conveniencia de adelantar la inspección de obras en las que se aumentó el presupuesto, sean de gran tamaño, o se aprecie cualquier otra circunstancia que aconseje su inspección inmediata.

Cuando se seleccione una obra, se inspeccionarán, además, todas las obras finalizadas de dicho contribuyente.



Con carácter general, se procederá a la inspección de aquellas obras de las que se solicitó licencia de obras desde el ejercicio 2014, así como de aquellas cuyas licencias fueron solicitadas con anterioridad y no están prescritas.

En el listado encontraremos sujetos pasivos de distintas características:

- *Sujetos pasivos promotores-constructores:* Este grupo está formado por los sujetos pasivos que siendo dueños de las obras realizan por sí mismos las construcciones, instalaciones y obras. Dentro de este grupo se encuentran incluidos aquellos empresarios en los que las construcciones, instalaciones u obras constituyen un inmovilizado material de la empresa tal como pueden ser los inmuebles dedicados a la actividad hotelera, concesionarios de automóviles o instalaciones fabriles.
- *Promotores:* Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, siendo dueños de las obras, no realizan, por sí mismos, las construcciones instalaciones u obras, siendo objeto de contratación con terceros la realización de las mismas.
- *Constructores:* Este grupo está formado por los sujetos pasivos que, no siendo dueños de las obras, las realizan. Se sitúan como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. Tiene especial importancia en la obra de carácter público en la que el constructor actúa como sustituto de la Entidad Pública.
- *Sujetos pasivos no empresarios:* Este grupo está constituido por los sujetos pasivos que realizan el hecho imponible del impuesto sin que sea consecuencia del desarrollo de una actividad empresarial.

Para el cálculo de la base imponible del impuesto se acudirá, con carácter preferente, a la contabilidad en aquellos casos en los que los sujetos pasivos tengan la obligación legal de llevar la misma.

Paralelamente a estos trabajos, se procederá a realizar tareas de descubrimiento de aquellas instalaciones, construcciones y obras realizadas en el término municipal sin la solicitud de la preceptiva licencia urbanística o de obras. Para esto, en una primera fase, se procederá al estudio de aquellos expedientes de infracciones urbanísticas incoados por la realización de las obras sin la preceptiva licencia. En una segunda fase, se procederán a realizar recorridos en calle en todo el municipio, con el fin de comprobar aquellas construcciones, instalaciones y obras que careciendo de licencia hayan finalizado, y así descubrir hechos imponibles no declarados.

- TASA expedición de licencia de obras

La Ordenanza fiscal en vigor establece el régimen de autoliquidación que lleva aparejado el ingreso en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud del 0,5% provisional o a cuenta del presupuesto de ejecución material cuando el proyecto sea visado o de la base imponible determinada en función de los módulos contenidos en los anexos de la Ordenanza fiscal número 11.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección o de comprobación del cumplimiento de obligaciones formales y materiales.

- TASA expedición de licencia de actividad o apertura de establecimientos.



La Ordenanza fiscal en vigor establece el régimen de autoliquidación que lleva aparejado el ingreso en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud la tarifa o cuota provisional o a cuenta establecidos en la Ordenanza fiscal número 10.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección o de comprobación del cumplimiento de obligaciones formales y materiales.

- IIVTNU

La ordenanza en vigor establecerá la obligación de presentar declaración/autoliquidación del impuesto e ingresarla, en el plazo correspondiente, desde el devengo, en el caso de transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, y en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento del causante, en el caso de transmisiones mortis causa.

La inspección comprobará que los sujetos pasivos han cumplido esta obligación y que las cantidades declaradas son correctas. En caso contrario, se procederá a la regularización correspondiente.

Se fomentará el uso de medios electrónicos a fin de disponer de la información de los hechos imponibles formalizados ante Notario lo más cerca posible de su generación.

- Tasa 1,5%

La Ordenanza fiscal en vigor establece el régimen de autoliquidación trimestral que comprenderá los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección.

Las líneas de actuación de la inspección son:

- Labores de investigación que supongan el descubrimiento de empresas que no están tributando por la citada tasa. En concreto se realizarán comprobaciones de las empresas distribuidoras, comercializadoras u operadoras que tengan actividad en el ámbito municipal accediendo para ello a los registros públicos, tanto de la Comisión Nacional de Energía como la de Telecomunicaciones con el fin de detectar nuevos sujetos pasivos.
- Comprobación de los importes declarados por las empresas que han presentado autoliquidación.

Debemos señalar la necesidad de hacer uso del mecanismo legal previsto en el artículo 93 de la LGT efectuando requerimientos de información a:

- Empresas o particulares con domicilio en el municipio, para que nos detallen quiénes les prestan o prestaron durante un periodo determinado los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica o telefonía fija. Además, a efectos de



realizar verificaciones posteriores, detallarán cuál fue el importe anual que cada una de las empresas prestadoras del servicio de suministro les facturó.

- Las diferentes empresas distribuidoras de los distintos tipos de suministro para que indiquen qué empresas emplearon sus redes de distribución, desde cuando lo hicieron y las cantidades que facturaron por uso de la red.
- Resto de tributos municipales.

Con independencia de los programas señalados anteriormente, se podrán realizar, por motivos de eficacia u oportunidad, actuaciones inspectoras que no se encuadren estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de deberes tributarios.

8. Objetivos.

Los objetivos de inspección se fijan atendiendo a dos criterios: cualitativos y cuantitativos. Los primeros deberán determinar el rendimiento y alcance de las actuaciones y los segundos se refieren al volumen de trabajo a realizar.

- **Cualitativos**
 - Contribuir al incremento de la recaudación voluntaria en el caso de los tributos de cobro periódico.
 - Tramitar los expedientes de inspección respecto de los tributos objeto del plan parcial de inspección, de los ejercicios no prescritos.
 - Realizar las labores de inspección cumpliendo estrictamente lo dispuesto por la normativa aplicable, de forma que se evite la interposición de posibles recursos contra las actuaciones. Se deberán cumplir los plazos, trámites y garantías, prestando una especial atención a la correcta redacción de las diligencias de constancia de hechos y de las actas.
 - Informar permanentemente al contribuyente sobre la evolución de las actuaciones de inspección correspondientes a su expediente, sobre sus derechos y obligaciones tributarios, y sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - Observar cortesía con el obligado manteniendo el clima de cordialidad entre la inspección y el contribuyente de manera que éste comprenda que las posibles regularizaciones obedecen a una tributación incorrecta, y no a una persecución fiscal.
 - Obtener información acerca de otros conceptos tributarios para diseñar el futuro plan parcial de inspección a partir de listados específicos de contribuyentes partiendo de padrones o liquidaciones de uno o varios conceptos.
- **Cuantitativos**



No se fija un número cerrado de expedientes a instruir, sino que deben tramitarse todos los expedientes que cumplan los criterios de selección anteriormente indicados.

9. Medios.

- Materiales

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de tributos a las bases de datos de gestión tributaria, en tanto conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Director de la Agencia Tributaria proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

- Humanos

De acuerdo con el artículo 169 del R.D. 1065/2007, modificado por Real Decreto 1070/2017 de 29 de diciembre, en vigor 1-1-2018, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal.

Es competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

Para la correcta ejecución del presente Plan Parcial de Inspección, es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Hacienda y de urbanismo.

Formación:



Se procurará la realización de formación continuada con la participación en cursos y seminarios y facilitar acceso a bibliografía actualizada.

10. Vigencia y seguimiento del Plan

El presente plan parcial de inspección tiene vigencia en el ejercicio 2022, prorrogable automáticamente salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes.

